

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2021-00317-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.425.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil veintidós (2022).-

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por la UNIÓN TEMPORAL VISER 2020, conformada por las Sociedades VIGICOLBA LTDA y SERVICONI LTDA, contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el día 3 de noviembre de 2022, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada.-

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la UNIÓN TEMPORAL VISER 2020, conformada por las Sociedades VIGICOLBA LTDA y SERVICONI LTDA contra el DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiendo presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-011-2021-00317-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.425.-

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por la UNIÓN TEMPORAL VISER 2020, conformada por las Sociedades VIGICOLBA LTDA y SERVICONI LTDA contra el DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.-

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído sin que las partes haya solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quienes deberán remitirlo a las siguientes direcciones:

[secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por las partes, dese traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

**TERCERO:** Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P: los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).-

**CUARTO:** Por Secretaría, dese aplicación al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:  
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 6 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551a0a0f8e9457055e77faf9218632bc64af22a7e2c987823ad220124649a1f7**

Documento generado en 23/11/2022 08:10:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**